

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12849/2025-CR RU 2088721

17 OCTUBRE 2025 09:34 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 Y AUTORIZA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) A REALIZAR SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS EN SUS DÍAS DE VACACIONES, PERMISO O FRANCO, DE MANERA VOLUNTARIA Y REGULADA

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 Y AUTORIZA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) A REALIZAR SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS EN SUS DÍAS DE VACACIONES, PERMISO O FRANCO, DE MANERA VOLUNTARIA Y REGULADA

Artículo 1: Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, autorizando a los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP) a prestar servicios policiales extraordinarios en sus días de vacaciones, permiso o franco, de manera voluntaria y bajo condiciones reguladas por el Ministerio del Interior.

Artículo 2°: Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:

"Sexta. - Servicios Policiales Extraordinarios
La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco, de manera voluntaria podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

Los servicios policiales extraordinarios pueden ser brindados bajo las siguientes modalidades:

a) Convenio entre la entidad pública o privada solicitante, Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior:

La entidad pública o privada solicita a la Policía Nacional del Perú la celebración del respectivo convenio con el Ministerio del Interior, el mismo que es aprobado por Resolución Ministerial y suscrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

Los requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior. Para el cumplimiento de lo dispuesto, queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

b) Contrato o Acuerdo entre el efectivo policial y la entidad pública o privada solicitante:

El efectivo policial podrá suscribir directamente un contrato o acuerdo con la entidad pública o privada solicitante para la prestación del servicio policial extraordinario, debiendo comunicar el servicio a la unidad policial correspondiente para fines de control y supervisión.

La celebración y cumplimiento de dicho convenio o acuerdo directo del efectivo policial no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año; así como, el cumplimiento cabal de su finalidad.

El personal policial en actividad o disponibilidad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia.

Artículo 3. Carácter voluntario

La prestación de servicios policiales extraordinarios en sus días de vacaciones, permiso o franco son de carácter estrictamente voluntario. Ningún efectivo policial podrá ser obligado ni sancionado por no acogerse a este régimen.

Artículo 4. Ámbito de los servicios

Los servicios que pueden prestar los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP) en sus días de vacaciones, permiso o franco comprenden:

- a) Actividades de seguridad ciudadana en coordinación con los gobiernos locales.
- b) Resguardo de instalaciones públicas y privadas.
- c) Patrullaje preventivo en zonas de alto riesgo.
- d) Otros servicios conexos que autorice el Ministerio del Interior.

Artículo 5. Retribución económica

Los efectivos policiales que presten servicios extraordinarios en sus días de vacaciones, permiso o franco, bajo la modalidad de Convenio, percibirán una retribución económica, cuyo financiamiento y modalidad de pago será determinado en el reglamento, garantizando criterios de equidad y sostenibilidad presupuestal.

En el caso de la modalidad de servicio policial extraordinario por Contrato o Acuerdo entre el efectivo policial y la entidad pública o privada solicitante, la retribución económica será determinada de común acuerdo y entregada directamente al efectivo policial.

Artículo 6. Limitaciones

La autorización otorgada por la presente ley no podrá afectar:

- a) El derecho al descanso físico y mental del personal policial.
- b) El normal cumplimiento del servicio ordinario.
- c) El régimen disciplinario y ético de la PNP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

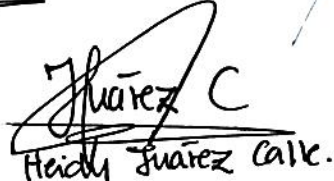
El Ministerio del Interior adecuará sus reglamentos y disposiciones de acuerdo a lo establecido en la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde su entrada en vigencia.

Segunda. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.








José Alberto Arriola Tueros
Congresista

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Fundamento Constitucional de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú (PNP) está regulada por el artículo 166° de la Constitución Política del Perú de 1993, el cual establece su rol fundamental en la sociedad. Dicho artículo señala que la PNP tiene como misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, brindar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia, así como vigilar y controlar las fronteras.

Este artículo también consagra la naturaleza constitucional de la PNP, su carácter jerárquico y su subordinación al poder civil, asegurando así que su actuación esté alineada con el orden democrático y el respeto al Estado de derecho. Las funciones esenciales que se le atribuyen son fundamentales para la preservación de la seguridad ciudadana y el funcionamiento del Estado.

1.2 Marco Legal de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú - Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú

El Decreto Legislativo N° 1267, promulgado el 18 de diciembre de 2016, establece el marco normativo principal que regula la organización, estructura y funcionamiento de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Este cuerpo legal define de manera integral las funciones, principios, derechos y deberes que rigen la labor policial, con el objetivo de garantizar un servicio eficiente, profesional y alineado con el respeto a los derechos fundamentales y al Estado de derecho.

principales disposiciones:

Artículo 3: Establece las funciones esenciales de la PNP, como garantizar el orden interno, proteger a las personas y bienes, prevenir e investigar delitos, controlar fronteras y participar en la seguridad ciudadana. Estas funciones reflejan el rol integral de la Policía en el mantenimiento del orden y la protección de la sociedad.

Artículos 4 y 5: Reconoce derechos laborales y funcionales del personal policial, pero también impone deberes y obligaciones relacionados con la conducta ética, el cumplimiento del deber y el respeto a la institución. Busca un equilibrio entre garantías y responsabilidad profesional.

Sexta Disposición Complementaria Final: Autoriza a la Policía Nacional del Perú a que, de forma voluntaria, su personal en vacaciones, permiso o franco pueda prestar servicios extraordinarios en entidades públicas o privadas, ante situaciones que afecten el orden público o la seguridad ciudadana. Para ello, la PNP debe

proponer convenios al Ministerio del Interior, los cuales son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el comandante General de la PNP.

1.3. Decreto Supremo N.º 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N.º 018-2017-IN - Decreto Supremo que modifica los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N.º 003-2017-IN

La citada norma publicada el 08 de junio del 2021 aprobó los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales extraordinarios, entendidos como aquellas labores que el personal de la Policía Nacional del Perú puede realizar de forma voluntaria durante su tiempo libre (vacaciones, permisos o franco), tanto en entidades del sector público como privado, en respuesta a situaciones que puedan comprometer el orden público o la seguridad ciudadana.

El artículo 11 de dichos lineamientos establece las situaciones extraordinarias en las que se permite la asignación de este tipo de servicios, mientras que el artículo 19 dispone que la PNP debe emitir las directivas específicas para su implementación. Asimismo, este último artículo señala que los criterios de selección del personal, la determinación de los costos adicionales y la modalidad de pago serán regulados mediante Resolución Ministerial, previa propuesta de la Comandancia General de la PNP.

II. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La seguridad ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la estabilidad social, el desarrollo económico y la convivencia pacífica en el país.

En este contexto, la Policía Nacional del Perú (PNP) cumple un rol constitucional esencial, al ser la entidad responsable de garantizar el orden interno, salvaguardar los derechos fundamentales y prevenir la criminalidad en todas sus formas.

Sin embargo, la creciente ola de inseguridad que atraviesa el país en los últimos años ha generado una notable percepción de vulnerabilidad entre la ciudadanía. Los índices de delitos como robos, asaltos, extorsiones, violencia doméstica, trata de personas y micro comercialización de drogas, entre otros se han incrementado de manera alarmante en diversas regiones.

Esta situación exige respuestas ágiles, eficaces y realistas por parte del Estado, que permitan reforzar la presencia policial en espacios públicos y privados, sin que ello implique necesariamente un aumento en la carga operativa de la institución ni mayores gastos para el Tesoro Público.

En ese marco, uno de los principales obstáculos identificados para ampliar la cobertura de seguridad es la limitación normativa contenida en el Decreto Legislativo N.º 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, específicamente en su Sexta Disposición Complementaria Final.

Dicha disposición establece que el personal policial puede prestar servicios extraordinarios únicamente de forma excepcional y con autorización del Comando, sin contemplar expresamente la posibilidad de realizar estos servicios durante sus días de franco, permiso o vacaciones, incluso cuando se trate de una participación voluntaria.

Este marco restrictivo impide aprovechar de forma eficiente el capital humano ya disponible en la institución, compuesto por efectivos capacitados y con experiencia que podrían contribuir activamente a reforzar la seguridad, especialmente en momentos de franco.

Además, limita alternativas de solución inmediatas frente a la demanda creciente de servicios de protección en instalaciones públicas y privadas, como hospitales, centros educativos, entidades financieras, mercados, eventos masivos, entre otros.

Adicionalmente, la compleja situación socioeconómica que atraviesa el país — marcada por altos índices de informalidad laboral, aumento del costo de vida, y limitadas oportunidades de ingresos complementarios— ha llevado a que algunos efectivos de la Policía Nacional del Perú, en su legítimo intento por mejorar su economía familiar, recurran a la realización de actividades informales no reguladas durante sus períodos de descanso.

Por ello, urge una modificación normativa a la Sexta Disposición Complementaria Final Decreto Legislativo N.º 1267 que permita autorizar expresamente al personal policial a prestar servicios extraordinarios durante sus días de franco, vacaciones o permisos, siempre que lo hagan de manera voluntaria, regulada, supervisada y sin menoscabo de sus derechos laborales o integridad personal.

Esta medida permitiría reforzar la presencia policial preventiva, ampliar la capacidad operativa del Estado en materia de seguridad, mejorar la percepción ciudadana y, al mismo tiempo, formalizar ingresos complementarios para los efectivos sin generar gasto adicional al Tesoro Público, ya que los servicios serían contratados por las entidades públicas o privadas solicitantes.

Esto no solo contribuirá a formalizar y ordenar una práctica ya existente en la realidad, sino que además permitirá proteger los derechos del personal policial, fortalecer la institucionalidad y mejorar la capacidad del Estado para responder eficazmente al desafío de la inseguridad ciudadana.

Por estas razones, se hace imprescindible establecer un marco normativo claro, transparente y debidamente regulado que autorice la prestación voluntaria de servicios policiales extraordinarios en días de franco, permiso o vacaciones, asegurando condiciones dignas, supervisión institucional, y compatibilidad con el régimen disciplinario y funcional de la PNP.

2.1. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

La creciente inseguridad ciudadana constituye actualmente uno de los principales desafíos para el Estado peruano y la sociedad en su conjunto. En diversas regiones del país se ha reportado un aumento sostenido de hechos delictivos, tales como robos, asaltos, extorsiones, homicidios, entre otros, que afectan gravemente la calidad de vida de los ciudadanos y generan una creciente sensación de desprotección.

Frente a esta realidad, la ciudadanía exige una mayor y más efectiva presencia policial preventiva y operativa, tanto en espacios públicos (calles, plazas, mercados, centros de transporte) como en ámbitos privados que requieren servicios de seguridad especializada, tales como hospitales, instituciones educativas, empresas estratégicas, centros comerciales y eventos de alta concurrencia.

Sin embargo, el marco legal vigente limita la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú (PNP) para atender esta demanda creciente.

El Decreto Legislativo N.º 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, en su Sexta Disposición Complementaria Final, establece que los efectivos policiales sólo pueden prestar servicios extraordinarios en condiciones excepcionales, mediante la suscripción de convenios interinstitucionales entre la entidad solicitante, la PNP y el Ministerio del Interior, y siempre con la autorización previa del Comando institucional.

Esta limitación normativa genera diversos problemas prácticos que afectan tanto a la eficacia del servicio policial como al bienestar de sus miembros dentro de ella tenemos:

2.1.1. Desaprovechamiento del recurso humano policial

La PNP dispone de un valioso contingente de personal capacitado y con experiencia, que podría contribuir de manera voluntaria y regulada al reforzamiento de la seguridad en sus días de franco, permiso o vacaciones.

Sin embargo, el marco legal vigente restringe esta posibilidad, desaprovechando recursos humanos ya capacitados y disponibles dentro de la Policía Nacional del Perú (PNP), generando una brecha operativa que podría ser atendida sin necesidad de nuevas contrataciones ni incrementos presupuestales.

Actualmente, la normativa sólo permite la prestación de servicios extraordinarios mediante la suscripción de convenios interinstitucionales entre la entidad solicitante, la PNP y el Ministerio del Interior, y siempre con la previa autorización del Comando institucional. Este mecanismo, aunque válido, es burocrático, limitado y poco flexible para responder a necesidades puntuales o urgentes de seguridad.

Además, no se contempla la posibilidad de que los efectivos policiales, de forma voluntaria y regulada, celebren contratos directos con entidades públicas o privadas, previa comunicación a su unidad correspondiente, durante sus días de franco, permiso o vacaciones. Esta omisión limita tanto la capacidad operativa de la institución como el acceso a ingresos adicionales formales por parte del personal policial, en un contexto donde la inseguridad requiere respuestas ágiles y eficientes.

2.1.2 Ausencia de ingresos complementarios

Muchos efectivos de la Policía Nacional del Perú, ante las limitaciones salariales propias del régimen policial, se ven en la necesidad de buscar alternativas económicas que les permitan complementar sus ingresos personales y sostener a sus familias.

Actualmente, la normativa sólo permite que el personal policial brinde servicios extraordinarios mediante convenios interinstitucionales autorizados por el Comando, lo cual resulta limitado y poco ágil frente a la creciente demanda de seguridad.

No contempla la opción de que los efectivos, de forma voluntaria y regulada, celebren contratos directos con entidades públicas o privadas durante sus días de franco, permiso o vacaciones. Esta falta de regulación crea un vacío legal que impide canalizar adecuadamente su participación en labores de seguridad fuera del horario ordinario.

Esta situación, expone a los efectivos policiales a múltiples riesgos, tales como:

- Riesgos personales y operativos, al desempeñar funciones sin cobertura legal, sin respaldo institucional ni condiciones adecuadas de seguridad.
- Sanciones administrativas o disciplinarias, por incurrir en actividades no permitidas por la normativa vigente.
- Conflictos éticos y legales, que pueden comprometer su integridad profesional, vulnerar principios de imparcialidad o generar percepciones de incompatibilidad con su función pública.

2.1.3. Déficit de seguridad especializada en entidades públicas y privadas

Existe una creciente y significativa demanda insatisfecha de seguridad. Esta demanda se ve dificultada por las limitaciones impuestas por la legislación vigente, que no permite que los efectivos policiales, de forma voluntaria y regulada, celebren contratos directos con entidades públicas o privadas, previa comunicación a su unidad correspondiente, durante sus días de franco, permiso o vacaciones.

Como consecuencia, de ello la provisión de seguridad genera una mayor dependencia de servicios privados que, en muchos casos, cuentan con estándares

inferiores en cuanto a formación, capacitación, supervisión y control, poniendo en riesgo la efectividad y calidad de la protección ofrecida.

Además, esta situación puede traducirse en una percepción ciudadana de vulnerabilidad y menor confianza en las capacidades del Estado para garantizar la seguridad integral en espacios públicos y privados. Por ello, es fundamental actualizar el marco normativo para permitir una participación más flexible y regulada de los efectivos policiales, optimizando los recursos humanos disponibles y fortaleciendo la seguridad ciudadana de manera eficiente y sostenible.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1267 PARA AMPLIAR Y OPTIMIZAR EL RÉGIMEN DE SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS

Con la finalidad de superar las limitaciones actuales y responder a la demanda creciente de seguridad ciudadana, la presente iniciativa legislativa propone modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1267, para:

- Autorizar expresamente que los efectivos de la Policía Nacional del Perú puedan prestar servicios policiales extraordinarios durante sus días de franco, permiso o vacaciones, mediante un convenio institucional entre la entidad solicitante, la PNP y el Ministerio del Interior, o a través de un contrato directo entre el efectivo policial y la entidad, previa comunicación a su unidad, siempre que no se afecte el cumplimiento de su función policial.
- Optimizar el capital humano existente en la PNP, aprovechando la experiencia y formación del personal para atender la creciente demanda social de seguridad, sin necesidad inmediata de aumentar la plantilla policial o recurrir a empresas privadas de seguridad que pueden tener costos elevados o menores estándares de capacitación.
- Contribuir a la reducción de la criminalidad y mejorar la percepción de seguridad ciudadana, al incrementar la presencia policial en espacios críticos y de alta concurrencia, fortaleciendo la convivencia social, la actividad económica y el desarrollo comunitario.
- Fomentar la colaboración entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado en materia de seguridad, generando un marco legal que permita la articulación eficiente y responsable, respetando siempre la naturaleza pública y constitucional de la función policial.

En síntesis, esta iniciativa legislativa representa una respuesta legal, eficiente y sostenible para enfrentar los desafíos actuales en seguridad ciudadana, promoviendo un uso racional y ético del recurso humano policial y contribuyendo al bienestar general del país.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación y entrada en vigencia del presente proyecto de ley implica una modificación directa del marco legal vigente en materia de funciones, régimen laboral y servicios extraordinarios de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, contenido en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, particularmente en lo que respecta a la Sexta Disposición Complementaria Final.

Dicha disposición actualmente permite al personal policial prestar servicios extraordinarios de manera excepcional, con autorización del Comando, en el marco de determinadas condiciones.

La modificación propuesta en este proyecto de ley amplía el alcance de la disposición vigente, autorizando expresamente que los efectivos policiales puedan prestar servicios extraordinarios en entidades públicas y privadas durante sus días de vacaciones, permisos o franco, siempre que lo hagan de manera voluntaria, bajo un marco regulatorio claro y respetando plenamente su derecho al descanso y su integridad personal. Además, se garantiza la ausencia de vínculos laborales indebidos, preservando la naturaleza pública y esencial de la función policial.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO – IMPACTO

5.1. COSTOS

La presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al erario nacional, conforme lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, que establece que los proyectos de ley no deben originar gasto público.

Desde el punto de vista presupuestal, la medida no genera gasto adicional al Tesoro Público, ya que la contratación y retribución de los servicios extraordinarios será asumida por las entidades contratantes, bajo un régimen tarifario autorizado y supervisado por el Ministerio del Interior.

Además, permitirá a los efectivos policiales acceder a ingresos complementarios de forma transparente y regulada, evitando que recurran a actividades informales para mejorar su economía familiar.

5.2. BENEFICIOS

La implementación de la presente iniciativa legislativa conlleva una serie de beneficios estratégicos para la seguridad ciudadana y la gestión eficiente de los recursos del Estado. En primer lugar, se espera una reducción significativa de los índices delictivos, gracias al incremento de la presencia policial preventiva en espacios públicos, lo que permite actuar con mayor eficacia frente a situaciones de riesgo y delitos comunes.

En segundo lugar, esta mayor visibilidad policial contribuirá al incremento en la percepción de seguridad por parte de la ciudadanía, generando un entorno más propicio para la convivencia social, la recuperación de espacios públicos, el dinamismo del comercio local y, en general, el fortalecimiento del tejido comunitario.

5.3. IMPACTO

En términos de impacto, la presente iniciativa potencia el aprovechamiento del capital humano altamente capacitado con el que ya cuenta la Policía Nacional del Perú, al permitir que sus efectivos puedan contribuir activamente a las labores de seguridad ciudadana durante sus días de franco, de forma voluntaria y regulada. Esta estrategia representa una respuesta inmediata y eficiente frente a la creciente demanda social de mayor presencia policial, sin incurrir en contrataciones adicionales ni requerir ampliaciones presupuestales.

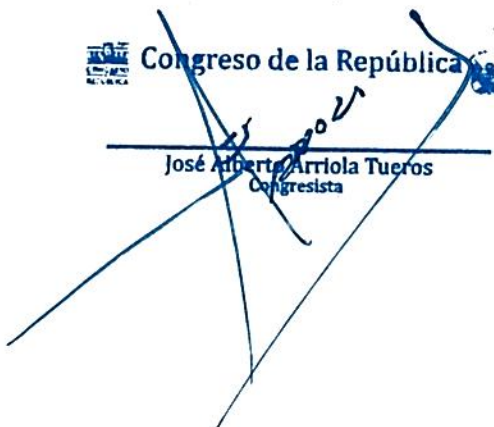
VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se alinea con los principios fundamentales del **Acuerdo Nacional: II. Equidad y Justicia Social - Política N° 14 Acceso al Empleo, Digno y Productivo**, la cual establece lo siguiente:

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo

empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista